

ÍNDICE

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 22 de 26.01.2023

AVALES.

Resolución de 24 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del **segundo tramo de la línea de avales** a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan

Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, dirigido a la industria gas intensiva.

[\[pág. 2\]](#)

gencat DOGC núm 8840 de 26.01.2023

CATALUNYA. FESTES LOCALS

ORDRE EMT/8/2023, de 20 de gener, de modificació de l'Ordre EMT/278/2022, de 20 de desembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2023.

[\[pág. 3\]](#)

BOB BOB núm 18 de 26.01.2023

BIZKAIA. INCENTIVOS FISCALES.

DECRETO FORAL 10/2023, de 24 de enero, de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan reglamentariamente los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

[\[pág. 4\]](#)

TEA Resoluciones del TEAC

LGT. RECURSO EXTRAORDINARIO EN UNIFICACIÓN DE CRITERIO. INADMISIBILIDAD.

Existencia de doctrina previa vinculante del TEAC. Derivación de la responsabilidad del artículo 42.2.a) de la LGT a quien en el momento de producirse los actos de ocultación era menor de edad

[\[pág. 5\]](#)

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. CRÉDITOS CONCURSALES.

Posibilidad de dictar providencias de apremio en los supuestos de concurso de acreedores respecto de deudas que tengan la calificación de concursales cuando la fecha límite de ingreso en voluntaria de dichas deudas sea anterior a la fecha de declaración de concurso.

[\[pág. 6\]](#)

ACTUACIONES INSPECTORAS. EXTENSIÓN DEL PLAZO EN TRES MESES.

Retrasos imputables al contribuyente o al órgano inspector. Carácter automático del retraso.

[\[pág. 6\]](#)



Sentencia de la AN

IVA.

La AN confirma la regularización de Hacienda que no admite la deducción de las cuotas de IVA soportado en la adquisición de entradas a espectáculos deportivos. **La AN anula la sanción impuesta**

[\[pág. 7\]](#)



Actualidad Registradores de España

DATOS CONSTITUCIÓN SOCIEDAD.

La constitución de sociedades disminuyó el 1,9% en 2022

[\[pág. 8\]](#)

Boletines Oficiales



BOE núm 22 del 26.01.2023

AVALES. Resolución de 24 de enero de 2023, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 27 de diciembre de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del **segundo tramo de la línea de avales** a financiación concedida a empresas y autónomos establecida por el **Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo**, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, dirigido a la industria gas intensiva.

Definiciones y finalidad																															
Definición de sectores gas intensivos.	Se considerarán sectores gas intensivos los definidos por los siguientes Códigos CNAE:																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cód. CNAE2009</th> <th>Título CNAE2009</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>89</td> <td>Industrias extractivas n.c.o.p.</td> </tr> <tr> <td>133</td> <td>Acabado de textiles.</td> </tr> <tr> <td>171</td> <td>Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.</td> </tr> <tr> <td>201</td> <td>Fabricación de productos químicos básicos.</td> </tr> <tr> <td>203</td> <td>Pinturas, barnices, tintas de imprenta y masillas.</td> </tr> <tr> <td>206</td> <td>Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.</td> </tr> <tr> <td>231</td> <td>Fabricación de vidrio y productos de vidrio.</td> </tr> <tr> <td>232</td> <td>Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.</td> </tr> <tr> <td>233</td> <td>Fabricación de productos cerámicos para la construcción.</td> </tr> <tr> <td>234</td> <td>Fabricación de otros productos cerámicos.</td> </tr> <tr> <td>235</td> <td>Fabricación de cemento, cal y yeso.</td> </tr> <tr> <td>239</td> <td>Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.</td> </tr> <tr> <td>241</td> <td>Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.</td> </tr> <tr> <td>244</td> <td>Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos.</td> </tr> </tbody> </table>	Cód. CNAE2009	Título CNAE2009	89	Industrias extractivas n.c.o.p.	133	Acabado de textiles.	171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.	201	Fabricación de productos químicos básicos.	203	Pinturas, barnices, tintas de imprenta y masillas.	206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.	231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.	232	Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.	233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción.	234	Fabricación de otros productos cerámicos.	235	Fabricación de cemento, cal y yeso.	239	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.	241	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.	244	Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos.
	Cód. CNAE2009	Título CNAE2009																													
	89	Industrias extractivas n.c.o.p.																													
	133	Acabado de textiles.																													
	171	Fabricación de pasta papelera, papel y cartón.																													
	201	Fabricación de productos químicos básicos.																													
	203	Pinturas, barnices, tintas de imprenta y masillas.																													
	206	Fabricación de fibras artificiales y sintéticas.																													
	231	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.																													
	232	Fabricación de otros productos cerámicos refractarios.																													
	233	Fabricación de productos cerámicos para la construcción.																													
	234	Fabricación de otros productos cerámicos.																													
	235	Fabricación de cemento, cal y yeso.																													
	239	Fabricación de productos abrasivos y productos minerales no metálicos n.c.o.p.																													
241	Fabricación de productos básicos de hierro, acero y ferroaleaciones.																														
244	Producción de metales preciosos y de otros metales no féreos.																														
Finalidad.	Cubrir la parte correspondiente del principal de las nuevas operaciones de financiación concedidas por entidades financieras supervisadas elegibles a empresas y autónomos que tengan su domicilio social en España, desarrollen su actividad en alguno de los sectores gas intensivos señalados en el apartado anterior y se encuentren afectadas por los efectos económicos de la guerra en Ucrania.																														

FESTES LOCALS. [ORDRE EMT/8/2023, de 20 de gener](#), de modificació de [l'Ordre EMT/278/2022, de 20 de desembre](#), per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2023.

Es modifica l'Ordre EMT/278/2022, de 20 de desembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a Catalunya per a l'any 2023 dels municipis que es detallen a continuació:

A la comarca del Baix Llobregat, on diu:

“Prat de Llobregat, el, 29 de maig i 25 de setembre”,

ha de dir:

“Prat de Llobregat, el, 5 de juny i 25 de setembre”.

I on diu:

“Sant Feliu de Llobregat, 29 de maig i 13 d'octubre”

ha de dir:

“Sant Feliu de Llobregat, 5 de juny i 13 d'octubre”

A la comarca del Berguedà, on diu:

“Castell de l'Areny, proposta no formulada”,

ha de dir:

“Castell de l'Areny, 24 de gener i 16 de maig”

I a la comarca del Garraf, on diu:

“Cubelles, proposta no formulada”,

ha de dir:

“Cubelles, 31 de juliol i 16 d'agost”.

BOB BOB núm 18 de 26.01.2023

BIZKAIA. INCENTIVOS FISCALES. [DECRETO FORAL 10/2023, de 24 de enero](#), de la Diputación Foral de Bizkaia, por el que se desarrollan reglamentariamente los incentivos fiscales para el fomento de la cultura.

- En relación con la **deducción por inversiones y gastos en producciones de obras audiovisuales** regulada en el artículo 66 quater. Uno de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se determinan los requisitos para su aplicación respecto de la información a incluir en los títulos de crédito de la obra y de la cesión del uso del material gráfico y audiovisual para su uso no comercial y exclusivo para la promoción del territorio, y se establece que, entre los órganos competentes para la emisión del certificado cultural a que se refiere la letra a) del artículo 66 quater. Uno. 4 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se encuentra incluido el departamento que tenga la competencia en materia de cultura en la Diputación Foral de Bizkaia.
- Se regula el procedimiento para solicitar la calificación de **obra difícil** en el caso de obras que por su temática o por otras cuestiones inherentes a la producción encuentren dificultades para introducirse en el mercado, a que se refiere la letra e) del apartado 5 del artículo 66. quater. Uno de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades. No obstante, se dispone que dicha solicitud no será necesaria cuando la Administración tributaria haya publicado, a través de criterios administrativos o de consultas tributarias escritas, directrices específicas que determinen la calificación de difícil de la obra en cuestión, calificación donde tienen acomodo, entre otras, las obras dirigidas por mujeres.
- En cuanto a la **deducción por espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales** regulada en el artículo 66 quater. Dos de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se establecen los datos que deben aportarse para obtener el certificado necesario para su aplicación, cuya emisión corresponderá al departamento con competencia en materia de cultura en la Diputación Foral de Bizkaia.
- Dicho certificado, que tiene por objeto no solo acreditar el carácter cultural del espectáculo sino también la realidad de su celebración, podrá solicitarse con carácter previo con la finalidad de acreditar únicamente el carácter cultural del espectáculo.
- Adicionalmente, respecto de la deducción por la participación en la financiación de obras audiovisuales y de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, regulada en el artículo 66 quinquies de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades, se establece el plazo, aplicable para el caso de obras audiovisuales o para el de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales, para formalizar el contrato de financiación, debiendo tener lugar antes del inicio de la fase de producción o antes de que tenga lugar la primera función, en el caso de espectáculos en vivo, o dentro de los seis primeros meses desde dicho inicio o desde que tuvo lugar la primera función.
- Por último, **se introduce una nueva disposición transitoria quinta en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades que recoge el régimen transitorio aplicable a los nuevos incentivos.**

TEA Resolución del TEAC

LGT. RECURSO EXTRAORDINARIO EN UNIFICACIÓN DE CRITERIO. INADMISIBILIDAD. Existencia de doctrina previa vinculante del TEAC. Derivación de la responsabilidad del artículo 42.2.a) de la LGT a quien en el momento de producirse los actos de ocultación era menor de edad

Fecha: 19/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución del TEAC de 19/01/2023](#)

Criterio:

Los recursos extraordinarios en unificación de criterio no son admisibles si ya hay doctrina vinculante del TEAC.

En el caso concreto, el Director recurrente sostiene, en primer lugar, **que la responsabilidad del artículo 42.2 a) LGT alcanza al menor de edad si tiene la madurez de juicio suficiente**, si es capaz de entender y querer las consecuencias de sus actos o de los hechos en su representación y en su beneficio, **pudiendo presumirse tal circunstancia en el mayor de 14 años**. En segundo término, afirma que la scientia fraudis o madurez de juicio suficiente en el menor para entender y querer las consecuencias de sus actos y de los realizados en su nombre y beneficio, puede ser sobrevenida. Así pues, el Director vendría a reprochar al TEAR no haber tenido en cuenta:

- (i) que la menor declarada responsable era mayor de 14 años cuando se produjo el acto de ocultación, lo que permitía presumir -salvo prueba en contrario, que no se produjo que tenía la madurez de juicio suficiente para ser declarada responsable;
- (ii) que, en cualquier caso, la madurez de juicio era ya constatable cuando se le derivó la responsabilidad, por ser entonces mayor de edad, lo que debió llevarle a tenerla por responsable de forma sobrevenida.

Frente al planteamiento del Director recurrente **este TEAC considera que ninguna matización o excepción a la doctrina fijada** -en la que se apoyó el TEAR- **se recoge en las** sentencias del Tribunal Supremo de 25 de marzo de 2021 (rec. Casación 3172/2019), 18 de junio de 2021 (rec. casación 2188/2020) y **13 de diciembre de 2022** (rec. cas. 404/2021), en atención a la edad concreta o a la mayor o menor madurez de juicio que pudiera tener el menor cuando se realiza el acto de ocultación, **que permita concluir que a determinada edad cabe presumir dicha madurez de juicio, con la consiguiente imputación de la responsabilidad, o que cuando alcance determinada madurez de juicio sí cabría inferir la scientia fraudis y consolidarse entonces de manera sobrevenida la responsabilidad.**

Así las cosas, existiendo doctrina del Tribunal Supremo, acogida por este Tribunal Central, que impide en términos absolutos exigir la responsabilidad solidaria prevista en el artículo 42.2.a) LGT, a un menor de edad, no puede admitirse a trámite el presente recurso extraordinario de alzada.

Ver [Doctrina TEAC de 21.06.22 RG 5085/2021](#)

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN. CRÉDITOS CONCURSALES.

Posibilidad de dictar providencias de apremio en los supuestos de concurso de acreedores respecto de deudas que tengan la calificación de concursales cuando la fecha límite de ingreso en voluntaria de dichas deudas sea anterior a la fecha de declaración de concurso.

Fecha: 19/01/2023
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución del TEAC de 19/01/2023](#)

Criterio:

La interpretación acorde con la jurisprudencia de lo dispuesto en el artículo 164.2 de la LGT y en la normativa concursal conduce a la **imposibilidad de dictar una providencia de apremio respecto de deudas concursales aun cuando las condiciones para su emisión se hubiesen producido con anterioridad a la declaración de concurso.**

Unificación de criterio

ACTUACIONES INSPECTORAS. EXTENSIÓN DEL PLAZO EN TRES MESES.

Retrasos imputables al contribuyente o al órgano inspector. Carácter automático del retraso.

Fecha: 19/12/2022
Fuente: web de la AEAT
Enlace: [Resolución del TEAC de 19/12/2022](#)

Criterio:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 150.5 de la Ley 58/2003, General Tributaria (LGT), la concurrencia de las circunstancias que "determinará la extensión del plazo máximo de duración del procedimiento inspector por un período de tres meses" **es totalmente ajena a cuáles hayan sido los motivos por los que el inspeccionado haya aportado tardíamente una documentación que tendría que haber aportado mucho antes; el plazo se extenderá por esos tres meses, tanto si nada puede reprochársele al respecto, como si lo hizo dolosamente buscando entorpecer las actuaciones que con él se siguen.** Tampoco exige que la Inspección tenga que acreditar que la concurrencia de esas circunstancias que contempla le haya causado a ella un determinado retraso a la hora de resolver. **Ese retraso, la ley lo da por supuesto, y con carácter automático, y ello con independencia del porqué el inspeccionado aportó tardíamente tal documentación y también de lo poco o muy diligente que la Inspección hubiera sido hasta entonces,** y del mayor o menor retraso que le haya ocasionado el contar tardíamente con tal documentación.

Criterio reiterado en Resolución TEAC de 19 de diciembre de 2022 (RG 4837-2019)



Sentencia de la AN

IVA. La AN confirma la regularización de Hacienda que no admite la deducción de las cuotas de IVA soportado en la adquisición de entradas a espectáculos deportivos. **La AN anula la sanción impuesta**

Fecha: 20/10/2022

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 20/10/2022](#)

La Administración tributaria regulariza la situación tributaria de una sociedad que se deduce las cuotas de IVA soportadas en la adquisición de entradas a espectáculos públicos y eventos deportivos ya que no acreditan la relación entre dichos gastos y la actividad.

Además, la mercantil recurrente cuestiona los acuerdos de imposición de sanción por la comisión de la infracción tributaria prevista en el artículo 191.1 de la LGT consistente en dejar de ingresar dentro del plazo establecido en la normativa de cada tributo la totalidad o parte de la deuda tributaria que debiera resultar de la correcta autoliquidación del tributo.

Una de las razones que invoca la recurrente es la ausencia de culpabilidad al existir una interpretación razonable de la norma.

Y, en este caso, entendemos que existía un fundamento objetivo que respaldaba, aunque sea en grado mínimo, la interpretación de la norma -como hemos visto en el anterior fundamento de derecho- para excluir la existencia de culpabilidad en la conducta del obligado tributario.

Es decir, en este caso, la conducta de la recurrente se amparaba en una interpretación razonable y sistemática de la LIVA y de la Sexta Directiva, ya que existen argumentos jurídicos para sostener que el artículo 96 de la LIVA pudiera ser contrario al Derecho de la Unión Europea y que, por lo tanto, las cuotas de IVA soportadas por la actora en determinados gastos incurridos en el ámbito de su actividad empresarial para atender a sus clientes podían tener la consideración de fiscalmente deducibles.

Actualidad registradores de España

DATOS CONSTITUCIÓN SOCIEDAD. La constitución de sociedades disminuyó el 1,9% en 2022

Fecha: 25/01/2023

Fuente: web del Registradores de España

Enlace: [Nota](#)

Según la Estadística Mercantil del Colegio de Registradores el pasado año se constituyeron en España 100.197 sociedades, un descenso del 1,9% respecto a 2021 (102.135 constituidas). Se vuelven a superar las 100.000 operaciones en los últimos doce meses, algo habitual en los últimos trimestres, a excepción del tercer trimestre de 2022, cuando se constituyeron 99.862 sociedades anualizadas.

Con relación al cuarto trimestre de 2022 respecto al mismo trimestre del año anterior, se constituyeron en España 24.442 sociedades mercantiles, mostrando un incremento del 1,4%.

[Ver más](#)